



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 105 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 24 de Marzo del 2023.

#### VISTOS:

El Memorándum N° 0579-2023-GRAP/06/GG de fecha 24/03/2023, el Informe N° 167-2023-GRAP/07/D.R.ADM y sus anexos de fecha 24/03/2023, el Informe N° 426-2023-GR.APURIMAC/07.04 tramitado en fecha 24/03/2023, el Informe N° 0171-2023-GR.APURIMAC/12/GRRNGMA de fecha 22/03/2023, las solicitudes de ampliación de plazo, presentado virtualmente a la Entidad, en fechas 10 y 13 de marzo del 2023, mediante la Carta N° 11-2023, respecto a la Orden de Compra N° 4289 y la Orden de Compra N° 4290, registrado con SIGES Nros. 7040 y 7250, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 186-2022-GRAP-1, es que el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y los **Representantes Legales del Contratista DRAEGER PERU S.A.C. con RUC N° 20538597121 (Don Edison Víctor Cristóbal Párraga y Don Ítalo Aquino Fernández), en fecha 17/10/2022, suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 103-2022-GR-APURIMAC/DRA**, para la adquisición de Equipos de Protección de Respiración Autónoma (EPRA), para el proyecto IOARR: "Adquisición de Camión Cisterna, vehículo, vehículo y central de comunicaciones, además de otros activos en el (la) Compañía de Bomberos N° 153 Andahuaylas, en la localidad de Andahuaylas, distrito de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac", por el monto contractual de S/. 157,377.09 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 70 días calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra y demás condiciones contractuales;

Que, en el marco de referido procedimiento de selección y contrato, es que, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 27/10/2022, emitió la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0004290** a nombre del **Contratista DRAEGER PERU S.A.C.**, para la adquisición de Equipos de Protección de Respiración Autónoma (EPRA), para el citado proyecto IOARR, por el monto contractual de S/. 157,377.09 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 70 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra. **Cabe precisar que, esta Orden de Compra fue notificado al Contratista, en fecha 28/10/2022;**

Que, en fecha 10/03/2023, Don Yvan Lovatón Matos y Doña Julissa Gabriela Ossio Rey, quienes refieren ser Representantes del **Contratista DRAEGER PERU S.A.C.**, presentaron virtualmente al Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 11-2023** de fecha 06/03/2022, solicitando "**Ampliación de Plazo**" respecto a la **Orden de Compra N° 4289 y la Orden de Compra N° 4290, documento registrado por la Entidad con SIGE N° 7040.** Argumentando, entre otros que: " i) En fecha 28/10/2022 se emitieron las referidas órdenes de compra, siendo el plazo hasta de ejecución del 28/10/2022 al 06/01/2023. ii) Refiere que, tras los acontecimientos políticos ocurridos a mediados del mes de diciembre del 2022, se iniciaron movilizaciones, protestas, bloqueos de las carreteras en distintas provincias de nuestro país, incluido la provincia donde se entregaría los productos. iii) En fecha 29/12/2022, DRAEGER emitió la Carta N° 1912-2022 con el fin de comunicar un

Página 1 de 7



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

retraso en la importación de productos, conforme a la carta de fábrica que se adjunto, por lo que indicaron una fecha posterior al cierre del plazo indicado por la Entidad en las órdenes de compra. iv) Posteriormente, cuando los productos llegaron al país, nuestra representada generó Gulas de Remisión para entregar los productos en el lugar indicado el 13/01/2023. No obstante, debido a la continuidad de las movilizaciones, protestas y bloqueos ocurridas en el lugar, ni la Entidad ni la Unidad de Bomberos pudieron recibir los productos. Lo anterior fue comunicado a través de las Cartas N° 08-2023 y N° 10-2023, con el fin de evidenciar que el retraso se debió a factores exógenos a nuestra representada, a pesar de su debida diligencia. v) En ese sentido, los productos, objetos de las Órdenes de Compra, fueron retomados a los almacenes de nuestra representada, con el fin de mantenerlas en buen estado y bajo resguardo. vi) El 19/02/2023, mediante medios de comunicación, se confirmó la conclusión del bloqueo de las carreteras de Abancay-Apurímac; por lo que, el tránsito de personas y camiones y otros medios de transporte se regularizaría. vii) El 03/03/2023, tras confirmar la seguridad de enviar los productos hacia su destino, Draeger entregó los productos en el Almacén Central de la Entidad, conforme a la Guía de Remisión N° 008-2724 y N° 008-2723. También, nuestra representada entregó las Facturas N° F005-0003887 y N° F005-0003886. viii) Draeger ya ha establecido coordinaciones con la Entidad para establecer las fechas en que el personal de nuestra representada brinde las capacitaciones correspondientes respecto al manejo de los productos. No obstante, la Entidad aún no remite las fechas tentativas correspondientes. ix) Detalla los fundamentos de derecho. x) En ese sentido, solicita se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo, por los fundamentos expuestos, con el objetivo de que su Representada no sea pasible de aplicación de imposición de penalidad en mora injusta (...);

Cabe señalar que, esta misma **Carta N° 11-2023** de fecha 06/03/2023, fue nuevamente presentado virtualmente al Gobierno Regional de Apurímac, en **fecha 13/03/2023**, documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 7250;

Que, el Ingeniero José A. Ramírez Jiménez - Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en **fecha 22/03/2023**, emitió el Memorandum N° 0171-2023-GR.APURIMAC/12/GRRNGMA y sus anexos, remitiendo opinión sobre la ampliación de plazo de entrega, señalando entre otros: “(...) i) Informa la necesidad de obtención de los equipos, que es de prioridad debido a que los IOARES se programan por necesidad urgente a la problemática social. ii) Concluye emitiendo opinión favorable para la ampliación de plazo (...);”

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en **fecha 24/03/2023**, tramitó ante el Director Regional de Administración, el **Informe N° 426-2023-GR.APURIMAC/07.04**, mediante el cual, emite el Informe Técnico sobre la solicitud de Ampliación de Plazo – Contrato Directoral Regional N° 103-2022-GR-APURIMAC/DRA, señalando entre otros, que: “(...) i) Detalla los antecedentes y base legal. ii) Realiza su respectivo análisis, teniendo en cuenta el contrato, las peticiones de ampliación de plazo y lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado. Indicando que la solicitud de ampliación de plazo, no incluye el plazo determinado o fecha, para la respectiva evaluación correspondiente. Concluye señalando que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emite opinión de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, presentado virtualmente a través de la Carta N° 11-2023 en fecha 10/03/2023 y 13/03/2023, registrado con SIGES Nros. 7040 - 2023 y 7250 – 2023, por no contar con el debido sustento y no solicitar las fechas para el cómputo de plazos”. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado, en fecha **24/03/2023** por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 167-2023-GRAP/07/D.R.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 0579-2023-GRAP/06/GG, de fecha 24/03/2023, dispuso se emita opinión legal y se proyecte el acto resolutivo, previa evaluación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 127-2023-GRAP/DRAJ de fecha 24 de Marzo del 2023;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

**El Contrato Directoral Regional N° 103-2022-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 17/10/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a los términos de**

Página 2 de 7



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

referencia establecido en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...). **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de las solicitudes de "Ampliación de Plazo", con relación al Contrato Directoral Regional N° 103-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/10/2022 y la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004290 de fecha 27/10/2022, petitionado virtualmente al Gobierno Regional de Apurímac, mediante la **Carta N° 11-2023**, en fechas 10/03/2023 y 13/03/2023, registrado respectivamente con los SIGEs. Nros. 7040 y 7250, por Don Yvan Lovatón Matos y Doña Julissa Gabriela Ossio Rey, quienes refieren ser los Representantes del Contratista **DRAEGER PERU S.A.C.**, **se advierte que:**

1. El Contrato Directoral Regional N° 103-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/10/2022 y la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004290 de fecha 27/10/2022, se encuentran regulados bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - **Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista DRAEGER PERU S.A.C.**, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

2. La Empresa Contratista **DRAEGER PERU S.A.C.**, **está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales** contenidas en el Contrato Directoral Regional N° 103-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/10/2022, entre estas, la cláusula quinta sobre el plazo de ejecución de la prestación, que señala expresamente: El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (70) días calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra;

Página 3 de 7



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Conforme al siguiente detalle:

Emisión de Orden de Compra N° 0004290	27 de Octubre 2022
Notificación de Orden de Compra N° 0004290	28 de Octubre 2022
Plazo de prestación	70 días calendario, a partir del 29/10/2022 al 06/01/2023

3. Con relación a las solicitudes de "Ampliación de Plazo", peticionado por Don Yvan Lovatón Matos y Doña Julissa Gabriela Ossio Rey, quienes refieren ser Representantes del Contratista **DRAEGER PERU S.A.C.**, en relación al Contrato Directoral Regional N° 103-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/10/2022 y la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004290 de fecha 27/10/2022, mediante la **Carta N° 11-2023**, documento presentado virtualmente a la Entidad, en fechas 10/03/2023 y 17/03/2023 registrado respectivamente con SIGEs. Nros. 7040 y 7250, **se observa que esta petición carece de sustento técnico y legal, debido a que:**

- a) La **Carta N° 11-2023** sobre petición de "Ampliación de Plazo", fue presentado por Don Yvan Lovatón Matos y Doña Julissa Gabriela Ossio Rey, **quienes CARECEN DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR**, con relación al Contrato Directoral Regional N° 103-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/10/2022 y la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004290 de fecha 27/10/2022, **debido a que, los Representantes Legales del Contratista DRAEGER PERU S.A.C., acreditados ante la Entidad según el referido contrato, son Don Edison Víctor Cristóbal Párraga y Don Ítalo Aquino Fernández, quienes han suscrito el contrato y pueden ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones de este contrato;**

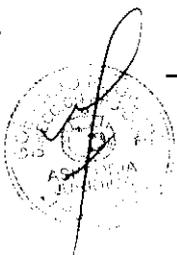
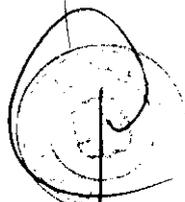
Al respecto, el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece que, **El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización;

Como se puede advertir, del dispositivo citado es EL CONTRATISTA quién, **directamente**, o a través de su apoderado o representante legal, solicitará la ampliación de plazo. En consecuencia, las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al Contratista deben ser consideradas como **NO PRESENTADAS**, conforme establece el numeral 3.3 de la conclusión de la **OPINIÓN N° 057-2014/DTN** de fecha 30/07/2014;

Cabe señalar que, aquellos actos realizados por personas distintas a los representantes legales acreditados ante la Entidad, son ineficaces; es decir, no tienen la capacidad de producir efectos jurídicos. Ello resulta razonable, pues no puede tener eficacia ni valor jurídico un acto realizado por personas que no tiene la facultad o poder jurídico para ello;

- b) De la revisión y evaluación de la solicitudes de ampliación de plazo presentado, se advierte que, **NO SE HA ACREDITADO, que ha solicitado la petición de ampliación, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

**Por tanto, la solicitud presentada no cumple con lo preceptuado en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- c) La solicitud de ampliación de plazo, que sustenta la petición, argumenta que: "(...) ii) Refiere que, tras los acontecimientos políticos ocurridos a mediados del mes de diciembre del 2022, se iniciaron movilizaciones, protestas, bloqueos de las carreteras en distintas provincias de nuestro país, incluido la provincia donde se entregaría los productos. iii) En fecha 29/12/2022, DRAEGER emitió la Carta N° 1912-2022 con el fin de comunicar un retraso en la importación de productos, conforme a la carta de fábrica que se adjunto, por lo que indicaron una fecha posterior al cierre del plazo indicado por la Entidad en las órdenes de compra. iv) Posteriormente, cuando los productos llegaron al país, nuestra representada generó Guías de Remisión para entregar los productos en el lugar indicado el 13/01/2023. No obstante, debido a la continuidad de las movilizaciones, protestas y bloqueos ocurridos en el lugar, ni la Entidad ni la Unidad de Bomberos pudieron recibir los productos. Lo anterior fue comunicado a través de las Cartas N° 08-2023 y N° 10-2023, con el fin de evidenciar que el retraso se debió a factores exógenos a nuestra representada, a pesar de su debida diligencia. v) En ese sentido, los productos, objetos de las Órdenes de Compra, fueron retomados a los almacenes de nuestra representada, con el fin de mantenerlas en buen estado y bajo resguardo. vi) El 19/02/2023, mediante medios de comunicación, se confirmó la conclusión del bloqueo de las carreteras de Abancay-Apurímac; por lo que, el tránsito de personas y camiones y otros medios de transporte se regularizaría. vii) El 03/03/2023, tras confirmar la seguridad de enviar los productos hacia su destino, Draeger entregó los productos en el Almacén Central de la Entidad, conforme a la Guía de Remisión N° 008-2724 y N° 008-2723. También, nuestra representada entregó las Facturas N° F005-0003887 y N° F005-0003886. (...)";

- No indica la cantidad de días que solicita de ampliación de plazo, pese a que, su plazo contractual según el referido contrato y orden de compra, ha culminado en fecha 06/01/2023;
- Con relación a las movilizaciones, protestas, bloqueos en las carreteras del país, entre ellas la provincia donde se entregaría los productos y otros argumentos, por el tema de la crisis política, **no está acreditado ni demostrado**, de que manera le ha afectado al Contratista **DRAEGER PERU S.A.C.**, el cumplimiento de sus obligaciones, con relación a la prestación del referido contrato y orden de compra, por el contrario hace refiere que en fecha 19/02/2023 por los medios de comunicación, confirmo la conclusión del bloqueo de las carreteras de Abancay – Apurímac;
- Con relación al retraso en la importación de productos, llegada de productos al país y otros argumentos, cabe señalar que, el Contratista **DRAEGER PERU S.A.C.**, **NO PUEDE TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS**, al Contrato Directoral Regional N° 103-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/10/2022 y la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004290 de fecha 27/10/2022, **perfeccionados CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**;

ADVIRTIENDOSE QUE, QUIÉN ESTA OBLIGADO A CUMPLIR LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DILIGENTEMENTE CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, **ES EL CONTRATISTA DRAEGER PERU S.A.C.**, y este no puede evadir sus obligaciones contractuales e imputar sus responsabilidades a sus proveedores, o por el retraso en la importación de los productos, o llegada al país de los productos u otros;

Cabe señalar que, el Contratista está obligado a generar condiciones contractuales con sus proveedores, importadores u otros, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato que ha suscrito con la Entidad. Nótese que los contratos que suscribe el Contratista con sus proveedores, importadores u otros, no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;

El Contratista DRAEGER PERU S.A.C., está obligado al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas mediante el Contrato Directoral Regional N° 103-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/10/2022 y la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004290 de fecha 27/10/2022, (objeto, plazo, especificaciones y otros), para la entrega del bien objeto del contrato, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales ocasionando perjuicio a la Entidad y retrasos en la ejecución del proyecto;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- e) El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 186-2022-GRAP-1 (I Convocatoria), **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Específica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que " los bienes materia de la convocatoria se entregaran en el plazo de setenta (70) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación (...);
- f) Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega de los bienes materia del Contrato Directoral Regional N° 103-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/10/2022 y la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004290 de fecha 27/10/2022, **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con su propuesta "**Declaración Jurada de Plazo de Entrega**" – Anexo N° 4, presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 186-2022-GRAP-1 (I Convocatoria). **Mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 70 DÍAS CALENDARIO (...);**
- g) Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; el Contrato Directoral Regional N° 103-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/10/2022 y la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004290 de fecha 27/10/2022; las solicitudes de "**Ampliación de Plazo**", peticionado mediante la **Carta N° 11-2023**, en fechas 10/03/2023 y 13/03/2023, registrado respectivamente con los SIGEs Nros. 7040 y 7250, peticionado virtualmente al Gobierno Regional de Apurímac por Don Yvan Miguel Lovatón Matos y Doña Julissa Gabriela Ossio Rey, quienes refieren ser los Representantes del Contratista **DRAEGER PERU S.A.C.**; el Informe N° 372-2023-GRAP/07.04 de fecha 24/03/2023; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **deviene se declare la improcedencia de las solicitudes de "Ampliación de Plazo"**, peticionado a la Entidad mediante la Carta N° 11-2023, por carecer de sustento técnico y legal, no estar debidamente acreditado, ni acreditar el fin del hecho generador del atraso, conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, las solicitudes de "Ampliación de Plazo"** con relación al Contrato Directoral Regional N° 103-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/10/2022 y la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004290 de fecha 27/10/2022, peticionado a la Entidad por Don Yvan Miguel Lovatón Matos y Doña Julissa Gabriela Ossio Rey, quienes refieren ser los Representantes Legales del Contratista **DRAEGER PERU S.A.C.**, mediante la **Carta N° 11-2023**, presentado virtualmente a la Entidad, en fechas 10/03/2023 y 13/03/2023, registrado respectivamente con los SIGEs Nros 7040 y 7250 - por carecer de sustento técnico y legal - de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA** mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° de

Página 6 de 7



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



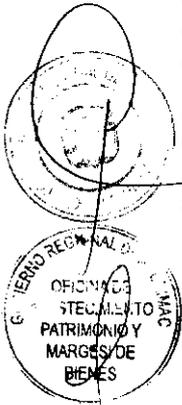
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, al Contratista **DRAEGER PERU S.A.C.**, a sus correos electrónicos contractuales: **edison.cristobal@draeger.com** e **italo.aquino@draeger.com**, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR**, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo, que realicen una correcta evaluación y emisión de su informe, y; mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado y el Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley.



**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**CPCC CESAR FERNANDO ABARCA VERA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



CPFAV/IGG.  
MOCN/DRAJ.